

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservado: Págs. 01-06
Período de Reserva:
Fundamento Legal:
Atipificación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/17.3/2C.27.3/00014-18.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA/17.1/2C.27.3/ 006153 /2018.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localiza temporalmente en la superficie que ocupa el** en términos

del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre, así como los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, procede a dictar la presente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección Ordinaria ME0085RN2018 en Materia de Vida Silvestre fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localiza temporalmente en la superficie que ocupa el

la cual corre agregada en el expediente al rubro citado en foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localiza temporalmente en la superficie que ocupa el

Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección 17-005-014-FAU-18 en Materia de Fauna y Flora la cual corre agregada a foja cinco a catorce de autos.

TERCERO.- Toda vez que del Acta de Inspección descrita en el resultando inmediato anterior se desprende el abandono de los siguientes ejemplares de vida silvestre: **0.0.1 Cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 0.0.5 Tigrillo (*Pheucticus melanocephalus*) 0.0.3 Mariposas o siete colores (*Passerina ciris*) 0.0.2 Junco ojo de lumbre (*Junco phaeonotus*) 0.0.2 Jilguero (*Myadestes occidentalis*) 0.0.2 Gorrión Azul (*Passerina cyanea*) 0.0.15 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*), en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió el Acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.3/0005504/2018 mismo que fuese publicado vía Rotulón el día veinticuatro del mismo mes y año, acuerdo con el cual se ordenó con base en los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, la realización de Dictamen Técnico - Jurídico respecto de los ejemplares asegurados precautoriamente por esta Autoridad, tal y como consta a foja treinta y dos del expediente en estudio.**

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS QUE SE LOCALIZA TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el resultando inmediato anterior, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió **Dictamen Técnico - Jurídico** en el cual asentó que los ejemplares de vida silvestre descritos en el numeral inmediato anterior, se encuentran en buen estado físico y de salud aparente, sin embargo, se refiere que las especies en estudio muestran signos de estrés motivo de una reciente captura, concluyendo con la sugerencia de pronta liberación en aras de salvaguardar su integridad física y garantizar su supervivencia al ser reincorporados a su hábitat natural, obra constancia de lo anterior a foja treinta y cuatro de autos.

QUINTO. - Al margen de lo expuesto, la presente Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ordeno dictar Resolución Administrativa, con base en lo establecido en el **artículo 115 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre**, el cual a la letra señala:

"...Artículo 115.- La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictara resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

*...
II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.
..." y:*

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracción X, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis del noviembre del año dos mil doce; así como en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Se realizó recorrido por la superficie que ocupa el con la finalidad de combatir el tráfico ilegal de ejemplares de vida silvestre. Para lo cual, al aproximarnos a la superficie que corresponde a la venta de ejemplares de corral se observa a lo lejos jaulas que contienen ejemplares correspondientes a aves canoras y de ornato, al cuestionar sobre la propiedad de las aves o algún responsable las personas cercanas niegan ser o conocer al responsable de esas aves, manifestando algunos que simplemente iban pasando y observando aves..."

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS QUE SE LOCALIZA TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL

Tomando en consideración lo asentado en el Acta de Inspección en cita y atento a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se vislumbra la comisión de infracciones establecidas en el **artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los articulados 50 y 51 del mismo ordenamiento**, así como los numerales **53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontró en condición de abandono a **30 (treinta) ejemplares de vida silvestre**, siendo: **0.0.1 Cardenal (Cardinalis cardinalis)**, **0.0.5 Tigrillo (Pheucticus melanocephalus)** **0.0.3 Mariposas o siete colores (Passerina ciris)** **0.0.2 Junco ojo de lumbre (Junco phaeonotus)** **0.0.2 Jilguero (Myadestes occidentalis)** **0.0.2 Gorrión Azul (Passerina cyanea)** **0.0.15 Gorrión Mexicano (Carpodacus mexicanus)** no acreditando su legal procedencia y la facultad para su presunta comercialización, toda vez que en el sitio inspeccionado no fue posible establecer contacto con el C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localiza temporalmente en la superficie que ocupa el

En esa tesitura, la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitió Dictamen Técnico - Jurídico en el cual acento que los ejemplares de vida silvestre descritos en el numeral inmediato anterior, se encuentran en buen estado físico y de salud aparente, sin embargo, se refiere que las especies en estudio muestran signos de estrés motivo de una reciente captura, concluyendo la sugerencia de pronta liberación en aras de salvaguardar su integridad física y garantizar su supervivencia al ser reincorporados a su hábitat natural.

Por lo anterior, y toda vez que a la fecha de emisión de la presente no se ha pronunciado persona alguna a efecto de acreditar la legal posesión y procedencia de los ejemplares de mérito, de conformidad con lo sugerido en el dictamen técnico - jurídico de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, es factible, ordenar su **pronta liberación**.

De conformidad con los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución administrativa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

III.- En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre así como al Reglamento de la misma, y al no tener referencias acerca de la identidad del responsable, determina la actualización del supuesto contemplado en la **fracción II del artículo 115 de la Ley General de Vida Silvestre vigente**, en razón del evidente abandono de **30**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS QUE SE LOCALIZA TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL

(treinta) ejemplares de vida silvestre, siendo: 0.0.1 Cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 0.0.5 Tigrillo (*Pheucticus melanocephalus*) 0.0.3 Mariposas o siete colores (*Passerina ciris*) 0.0.2 Junco ojo de lumbre (*Junco phaeonotus*) 0.0.2 Jilguero (*Myadestes occidentalis*) 0.0.2 Gorrión Azul (*Passerina cyanea*) 0.0.15 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*) por el C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localiza temporalmente en la superficie que ocupa el

En ese orden de ideas, y una vez que se han consumado las diligencias que incentivan el perfeccionamiento del procedimiento administrativo que se resuelve, la presente Autoridad para tales efectos, se sujeta a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Ahora bien, por cuanto hace los 30 (treinta) ejemplares de vida silvestre, siendo: 0.0.1 Cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 0.0.5 Tigrillo (*Pheucticus melanocephalus*) 0.0.3 Mariposas o siete colores (*Passerina ciris*) 0.0.2 Junco ojo de lumbre (*Junco phaeonotus*) 0.0.2 Jilguero (*Myadestes occidentalis*) 0.0.2 Gorrión Azul (*Passerina cyanea*) 0.0.15 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*) asegurados precautoriamente por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, así como, de los puntos marcados bajo los numerales Trigésimo Primero, Segundo y Tercero de los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, en observancia a lo asentado en el Dictamen Técnico- Jurídico de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación, se ordena la LIBERACIÓN sobre los 30 (treinta) ejemplares de vida silvestre descritos anteriormente, los cuales se encuentran bajo depósito administrativo en las Oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, sito en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Pte. 906, Colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México.

Es de informar que la liberación ordenada deberá realizarse en un Clima Templado Lluvioso predominante en las Faldas del Nevado de Toluca, Municipio de Calimaya, Estado de México, a fin de garantizar que el hábitat al que serán reincorporados los ejemplares multicitados sea el idóneo de acuerdo con las características propias de las especies.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México: el veintiséis de noviembre del dos mil doce, así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSESIONARIO DEL EJEMPLAR O EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE PARTES O DERIVADOS QUE SE LOCALIZA TEMPORALMENTE EN LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 79 párrafo primero, 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los puntos marcados con el numeral Trigésimo Primero, Segundo y Tercero de los Títulos Vigésimo Primero, inciso B y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Bienes Asegurados, Decomisados y Destinos Finales, en atención al contenido del Dictamen Técnico - Jurídico de fecha veinticuatro de mayo de los corrientes, emitido por la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, **SE ORDENA LA LIBERACIÓN de: 30 (treinta) ejemplares de vida silvestre, siendo: 0.0.1 Cardenal (*Cardinalis cardinalis*), 0.0.5 Tigrillo (*Pheucticus melanocephalus*) 0.0.3 Mariposas o siete colores (*Passerina ciris*) 0.0.2 Junco ojo de lumbre (*Junco phaeonotus*) 0.0.2 Jilguero (*Myadestes occidentalis*) 0.0.2 Gorrión Azul (*Passerina cyanea*) 0.0.15 Gorrión Mexicano (*Carpodacus mexicanus*).** Es de informar que la liberación ordenada deberá realizarse en un Clima Templado Lluvioso predominante en las Faldas del Nevado de Toluca, Municipio de Calimaya, Estado de México, a fin de garantizar que el hábitat al que serán reincorporados los ejemplares multicitados sea el idóneo de acuerdo con las características propias de las especies, debiendo levantarse el acta circunstanciada correspondiente en la que se indique lugar, fecha de liberación, e identificación de los ejemplares liberados, así como los nombres de las personas que funjan como testigos.

SEGUNDO.- Comisionese a los Inspectores adscritos a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de ésta Delegación, y cúmplase lo ordenado en el Resolutivo Primero de la de mérito atendiendo a las consideraciones del numeral IV, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre partes o derivados que se localiza temporalmente en la superficie que ocupa el

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

CUARTO.- Hágase saber al interesado que puede hacerse valer de los medios de impugnación que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente contempla en su artículo 176, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los

